

26 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a los señores **CONSTRUCTUM S.A.S** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9391 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CONSTRUCTUM S.A.S**

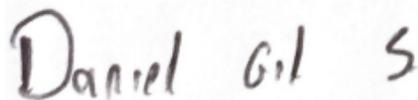
Dirección del predio: **CARRERA 13ª # 2 norte – 37 PARQUEADERO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 26 Septiembre de 2023

Señor (a):

CONSTRUCTUM S.A.S

Dirección de notificación: **CARRERA 13ª # 2 norte – 37 PARQUEADERO.**

Matricula: **50403**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 758- **RESOLUCION PQRDS 9391 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 758- **RESOLUCION PQRDS 9391 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 9391 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR719389
MATRICULA 50403

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **CONSTRUCTUM S.A.S.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) CONSTRUCTUM S.A.S.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13ª # 2 NORTE – 37 PARQUEADERO** , identificado con **Matrícula N° 50403**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$436.114,00** correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud de su solicitud, se verifico en sistema de información que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 50403**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	22	21	TAPADO	8/09/2023
0	0	22	25	DIRECTO	10/08/2023
0	0	22	25	DIRECTO	10/07/2023
0	0	22	22	INACCESIBLE	9/06/2023
0	0	22	21	TAPADO	10/05/2023
0	0	22	21	TAPADO	11/04/2023
0	0	22	21	TAPADO	13/03/2023
0	0	22	21	TAPADO	7/02/2023
0	0	22	21	TAPADO	10/01/2023
0	0	22	21	TAPADO	7/12/2022

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

6. Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura al medidor por lo que se ha generado el cobro bajo la modalidad de promedio, la sugerencia es que el aparato de medición se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC, puedan acceder al mismo y tomar la lectura correspondiente al predio identificado con **Matricula N 50403**.
7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **CONSTRUCTUM S.A.S** en el sentido de que no se encuentra procedente realizar algún tipo de ajuste o descuento, a la facturación por los servicios prestados en virtud a que el Medidor se encuentra Inaccesible y no es posible tomar la respectiva lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **CONSTRUCTUM S.A.S**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.